

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00902

Revisada la actuación se encuentra que la parte demandante no aporta documentos que reúnan los requisitos legales para legitimar la ejecución en contra del demandado para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, se pretende que se libre mandamiento de pago con base en el pagaré No. 913852088152, sin embargo, únicamente se aportó poder especial, la escritura pública No. 5986 de 25 de noviembre de 2019, su certificado de vigencia, certificado de existencia y representación de la demandante y escritos de demanda y medidas cautelares, sin que de ninguno de tales escritos se desprenda la obligación endilgada, por lo que, al no obrar una obligación, clara y expresa se negará la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17e9beb83c806be62231e25476f30c11e826fe75783f8f31c5d31308a9fc861b

Documento generado en 13/08/2021 04:57:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>